

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos así como la adjudicación de las dedicaciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia dicten las respectivas Facultades, con aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Decano, decidirá el llamado a concurso, debiendo constar en la resolución respectiva el departamento, área, asignatura, y/o especialidad a concursar, la categoría y dedicación requeridas, así como toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades, necesidades y conveniencias de la Facultad, fijándose la fecha de apertura de la inscripción.

ARTICULO 3º.- Una vez designadas las Comisiones Asesoras por el Consejo Superior, el Decano procederá a hacer pública la constitución de las mismas, notificando a los inscriptos.

ARTICULO 4º.- El llamado a concurso se difundirá mediante avisos que se publicarán dos (2) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, y se enviará e dos comunicados de prensa al diario de mayor difusión de la ciudad de Rosario, y en un comunicado a uno de notoria difusión en la Capital Federal.

La primera publicación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días antes de la fecha de apertura de la inscripción y la segunda al menos siete (7) días antes de dicha fecha, asimismo la Facultad adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso y comunicará el llamado a las Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, y a los Colegios Profesionales respectivos.

Se solicitará una difusión general por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país. A tal efecto se confeccionarán afiches alusivos.

II - DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5º.- El plazo de inscripción será de siete (7) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTICULO 6º.- Además de los requisitos que establezca cada Facultad, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.

b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

c) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetable. Entre otros casos similares se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

1.- Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.

2.- La denuncia formulada contra aquellos, por los mismos motivos.

3.- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.

4.- Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

5.- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTICULO 7°.- Los aspirantes deberán registrar su presentación, con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida al Decano de la Facultad, consignando, en cinco (5) ejemplares la siguiente información:

a) Apellido y nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de identidad, domicilio real, domicilio constituido para el concurso en la misma localidad asiento de la Facultad respectiva.

b) Fotocopias legalizadas de los títulos universitarios relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afines.

c) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período de ejercicio y el carácter de la designación. Los antecedentes docentes deberán ser debidamente autenticados cuando no pertenezcan a la misma Facultad.

d) Obras y publicaciones científicas relacionadas con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada u otras afines, de las cuales el aspirante podrá seleccionar las que considere de mayor valor científico, obras y publicaciones de índole pedagógica y docente. Enunciará el total de su producción científica y de investigación, indicando siempre todos los datos de publicación que permitan su localización, acompañando en lo posible cinco (5) ejemplares de cada trabajo. En el caso de trabajos inéditos, el aspirante deberá presentar un (1) ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso.

e) Cargos o tareas relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, indicando establecimiento, carácter de la designación y período de ejercicio.

f) Estudios especializados relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, como también la asistencia y participación en congresos, seminarios, conferencias, cursos, etc., detallando todo dato que sirva a la Comisión Asesora para evaluar debidamente el antecedente presentado.

g) Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales confiadas por la Universidad o las Facultades.

h) Otros cargos y antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada.

i) Presentación de un programa y plan de trabajo de la asignatura correspondiente, acompañados de su fundamentación.

Para el caso que la dedicación concursada implique obligatoriamente tareas de investigación se deberá acompañar un proyecto debidamente fundado. Esta presentación se hará en sobre cerrado que será abierto por la Comisión Asesora.

Estos requisitos podrán cumplirse hasta la constitución de la Comisión Asesora.

j) Presentar una declaración jurada de su situación previsional o medio probatorio expedido por institución previsional a satisfacción del Consejo Directivo, mencionando si se encuentra o no acogido a los beneficios jubilatorios.

En caso afirmativo, deberá consignar el régimen otorgante, carácter de la jubilación, Caja correspondiente, y toda otra información que dicho Cuerpo considere pertinente a los efectos presentes.

ARTICULO 8°.- Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada, la que le será devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 9°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 10°.- “Derogado por Ordenanza N° 487 del 24-10-1989”.

ARTICULO 11°.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente.

Para el caso de que no se inscribiera ningún aspirante el Decano mediante resolución dejará sin efecto el respectivo llamado a concurso.

ARTICULO 12°.- Luego de vencido el plazo de inscripción y designada la pertinente Comisión Asesora, el Decano deberá dentro de los dos (2) días siguientes:

a) Comunicar a los miembros de la Comisión Asesora la nómina de aspirantes presentados.

b) Exhibir esa nómina en la Facultad por el término de siete (7) días, período durante el cual los inscriptos podrán solicitar, por escrito vista de las demás presentaciones.

ARTICULO 13°.- Dentro del término fijado por el inc. b) del artículo anterior, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de docentes, de estudiantes y de graduados, las asociaciones científicas y de profesionales y las autoridades universitarias, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, objeción que sólo puede fundarse en la ausencia o violación de las condiciones exigidas en el artículo 6° . La objeción será planteada en nota dirigida al Decano, como presidente del Consejo Directivo, acompañando las pruebas de la causal invocada.

ARTICULO 14°.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que si lo considera necesario, formule su descargo por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 15°.- El Consejo Directivo podrá rechazar la objeción o aceptar la exclusión del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los siete (7) días de recibido el descargo, y dentro de los (2) dos días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior el que resolverá definitivamente sobre la cuestión, dictando la resolución respectiva dentro de los catorce (14) días de recibida.

III - DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTICULO 16°.- El Consejo Directivo de la respectiva Facultad integrará la Comisión Asesora que intervendrá en el concurso, y la elevará al Consejo Superior para su designación. Las Comisiones Asesoras estarán integradas por tres (3) profesores o personas versadas en la materia, de reconocida trayectoria en la misma, con recomendación de que por lo menos uno de ellos sea docente.

El Decano de la Facultad respectiva formulará la propuesta, facultad que tendrá igualmente cada uno de los integrantes del Consejo Directivo. Un (1) graduado que será designado de acuerdo con las pautas que establezca cada Facultad y un (1) estudiante designado por el respectivo Centro de Estudiantes, que deberá tener más de la mitad de la carrera aprobada, incluyendo la unidad pedagógica concursada o equivalente de la misma. "En el caso de asignaturas del último año de la carrera, los estudiantes que hayan egresado podrán ser designados como miembros de las Comisiones Asesoras, hasta seis (6) meses posteriores a la finalización de su carrera ,Del mismo modo se designarán los suplentes.

Si el respectivo Centro de Estudiantes no hubiera formulado la propuesta en el término fijado por el Consejo Directivo, éste organismo procederá a designar los estudiantes que integrarán las Comisiones Asesoras.

Los Consejeros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos podrán integrar las Comisiones Asesoras.

ARTICULO 17°.- Los tres (3) miembros profesores o personas versadas en la materia, de la Comisión Asesora, podrán ser o haber sido profesores de ésta u otras Universidades del país o del extranjero o personas versadas en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad reconocida. Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° inc. c) de este Reglamento.

ARTICULO 18°.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La Resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano quien la comunicará al Consejo Superior y a los aspirantes.

ARTICULO 19°.- Derogado por Ordenanza N° 452.

ARTICULO 20°.- Los miembros de la Comisión Asesora titulares y suplentes podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y/o por las personas y entidades establecidas en el artículo 13° de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días de haber sido notificada la constitución de la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 3°.

La recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces y/o por las causales previstas en el artículo 6° inc. c) del presente Reglamento.

ARTICULO 21.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, El Decano dará vista de la recusación al miembro de la Comisión Asesora recusado, para que formule su descargo, el que deberá presentarse por escrito y acompañando las pruebas pertinentes, en el plazo de siete (7) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 22°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse como tales cuando concurra alguna de las causales de la recusación señalada en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces, mediante nota dirigida al Decano dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación prevista en el artículo 12°, inc. a).

ARTICULO 23°.- Contra las resoluciones del Consejo Directivo sobre recusaciones y excusaciones, podrán interponerse recurso ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado, se presentará ante el Consejo Directivo quien lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior, quien dictará resolución dentro de los catorce (14) días de recibido.

ARTICULO 24°.- Las recusaciones solicitadas por aspirantes que pierdan su calidad de tales como exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ellos se vinculen, serán desestimadas por el Decano sin más trámites. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión

Asesora, el trámite de este última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

IV - DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTICULO 25°.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano girará a los miembros de la Comisión Asesora con antelación suficiente y con cargo de oportuna devolución para su estudio, todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 26°.- La Comisión Asesora examinará los antecedentes docentes, científicos y profesionales de los aspirantes. Los antecedentes obtenidos durante el último período militar, incluidos las menciones o reconocimientos de méritos efectuados por autoridades durante el mismo período, deberán ser estudiados detenidamente por la Comisión Asesora a efectos de determinar si pueden ser valorados en igualdad de condiciones con aquellos obtenidos en otros períodos. Para ello, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta la situación irregular de la Universidad Argentina en los últimos años, la cual determinó tanto la expulsión de docentes de sus cátedras y la imposibilidad para otros de desarrollar actividades universitarias, como el acceso a funciones y cátedras de personas académicamente poco calificadas.

ARTICULO 27°.- Deberán considerarse inexistentes los antecedente obtenidos durante el período del llamado “Proceso de Reorganización Nacional”, que correspondan a designaciones en cargos políticos.

ARTICULO 28°.- El Consejo Directivo de cada Facultad someterá a la aprobación del Consejo Superior el reglamento al cual se ajustarán el examen de los antecedentes, la entrevista personal y las pruebas de oposición tanto orales como prácticas que se efectúen durante la sustanciación del concurso.

Se establece la siguiente evaluación: 30% para los antecedentes y 70% para la entrevista personal y pruebas de oposición.

ARTICULO 29°.- Luego de estudiados los antecedentes y documentación, los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su área, la importancia relativa y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como exponer y defender el programa de la asignatura correspondiente, el plan de trabajo y el plan de investigación cuando correspondiere, y cualquier otra información que se le solicite en el reglamento de la respectiva Facultad o que a juicio de la Comisión Asesora, sea conveniente requerir. Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas personales de los demás aspirantes. Salvo esta excepción, las mismas serán públicas y obligatorias.

ARTICULO 30°.- Cada miembro de la Comisión Asesora seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la materia o de los contenidos mínimos; conforme lo establezca el reglamento de cada Facultad y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. (Ordenanza 627)

ARTICULO 31°.- El Decano, de acuerdo con la Comisión Asesora, fijará la fecha y hora de la prueba de oposición. Cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes, se efectuará el sorteo del tema único, el cual se hará con los sobres que se hubieren confeccionado hasta el momento.

El sorteo se hará en presencia del Decano o del funcionario que éste designe y de los aspirantes que concurren. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición de los concursantes. A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres sorteados. De todo lo actuado se labrará acta que rubricará el Decano o el funcionario mencionado anteriormente.

ARTICULO 32°.- La fecha, hora y lugar del sorteo y de las pruebas de oposición, se notificarán a los concursantes con una antelación no menor de tres (3) días al sorteo, y se darán a conocer dentro de la Facultad por los medios más apropiados.

ARTICULO 33°.- Las pruebas de oposición versarán sobre el tema sorteado y no podrán exceder de cuarenta y cinco (45) minutos, salvo la modalidad específica de cada Facultad. Deberá desarrollarse con la presencia de todos los miembros de la Comisión Asesora. Los concursantes no podrán asistir a las exposiciones de los demás aspirantes. Salvo dicha excepción, estas pruebas serán públicas y obligatorias, aún cuando la oposición no sea posible por no haber dos concursantes por lo menos.

ARTICULO 34°.- Concluidas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora podrá requerir al concursante las aclaraciones que estime pertinentes para juzgar acerca de su idoneidad didáctica y científica.

ARTICULO 35°.- Finalizadas las pruebas de oposición, la Comisión Asesora elevará al Decano su dictamen final, que deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes. A solicitud de la Comisión Asesora, **el Decano, mediante resolución podrá autorizar hasta un máximo de cinco (5) días para la elevación del mismo.** El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:

a) La valoración fundada de :

1. Antecedentes, títulos, publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
2. Entrevista personal, programa de la asignatura, plan de trabajo y plan de investigación si correspondiere.
3. Pruebas de oposición.

b) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado, y con una ponderación numérica.

La Comisión Asesora considerará para tal efecto, todos y cada uno de los elementos del inciso a)-. La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el o los cargos motivo del concurso, incluyéndose a los que hubieren obtenido 60 puntos como mínimo, conforme al puntaje establecido en el artículo 28° in fine de la presente ordenanza.

Si no hubiere unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

El orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la aprobación del concurso y podrá ser utilizado para nuevas designaciones durante ese término, emanadas del concurso.

El orden de méritos de un concurso será de aplicación sólo en caso de vacancia del o de los cargos concursados.

ARTICULO 36°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora serán notificados a todos los concursantes dentro de los cinco (5) días de emitido, y copia de los mismos deberán exhibirse en lugar público de la Facultad.

ARTICULO 37°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser impugnados por los aspirantes dentro de los cinco (5) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al Decano como Presidente del Consejo Directivo. La impugnación podrá fundarse en defectos en forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

El Consejo Directivo resolverá la impugnación con el asesoramiento legal y/o previa vista a la Comisión Asesora si resultare necesario, en oportunidad de emitir la resolución final prevista en el artículo 38°.-

ARTICULO 38°.- El Consejo Directivo decidirá en definitiva adoptando alguna de las siguientes resoluciones:

a) Solicitar a la Comisión Asesora, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquélla deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Aprobar el dictamen, si éste fuere unánime, o elevar lo dictaminado por la Comisión Asesora al Consejo Superior proponiendo las designaciones docentes correspondientes.

c) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso.

d) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán apelarla ante el Consejo Superior mediante nota al Decano como Presidente del Consejo Directivo, por defecto de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 39°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste serán elevadas al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para apelarla.

ARTICULO 40°.- El Decano, una vez elevada la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarla sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes, hará pública la resolución a través de las carteleras murales de la Facultad.

ARTICULO 41°.- El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Consejo Directivo y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de catorce (14) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto. El plazo de catorce (14) días podrá ser prorrogado fundadamente.

V - DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES

ARTICULO 42°.- La designación de profesor regular estará a cargo del Consejo Superior, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

ARTICULO 43°.- La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o parcial establecido, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 44°.- Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiera producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo de dedicación menor.

ARTICULO 45°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación.

A los fines de las obligaciones y derechos inherentes a la constitución del claustro, se declarará de oficio su efectivización en el término de diez (10) días.

ARTICULO 46°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano respectivo. Este artículo se incluirá, en la notificación de la designación.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47°.- Las notificaciones a aspirantes y Comisiones Asesoras se efectuarán personalmente, o mediante carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama colacionado.

ARTICULO 48°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 7°, inc. a) de este Reglamento.

ARTICULO 49°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos. En el caso de que el vencimiento ocurra en un día inhábil, aquél se producirá en el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 50°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTICULO 51°.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 52°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza. Las cuestiones no previstas en la misma serán resueltas por el Consejo Superior.

ARTICULO 53°.- Los Consejos Directivos de las Facultades podrán disponer la reubicación de los docentes designados por concurso, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de Facultad.

ARTICULO 54°.- Los docentes que hayan obtenido la jubilación ordinaria no podrán presentarse a los llamados a concursos para proveer cargos docentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

Ordenanza N° 525 (Texto Oficial del Reglamento de Concursos para la designación de Profesores: Ords. Nros. 483, 487, 489, 501, y 509)

Edic. Abril 1997

Expediente N° 55202/26

ROSARIO, 10 de marzo de 1992

VISTO que Secretaría Administrativa del Consejo Superior ha elevado el texto ordenado del “Reglamento de Concursos para la designación de Profesores”, y

CONSIDERANDO:

Que Secretaría Académica, Asesoría Jurídica y la Comisión de Asuntos Académicos han dictaminado al respecto.

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en sesión del 10 de marzo de 1992.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del “Reglamento de Concursos para la designación de Profesores”, que en Anexo Unico integra la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 525